



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 815-2014-MPH/A

Ayacucho, **29 OCT. 2014**

VISTO:

El Informe N° 002-2014-MPH/CPA, de fecha 28 de octubre de 2014, sobre Nulidad de Proceso de selección de Licitación Pública N° 05-2014 MPH/CE Contratación de Ejecución de obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho- IV Etapa/ tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinoa del Distrito de Ayacucho y Opinión Legal N° 379 de fecha 29 de octubre del 2014, Proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según se advierte de los documentos anexos la Municipalidad Provincial de Huamanga ha convocado al proceso de selección de Licitación Pública N° 05- 2014 MPH/CE Contratación de Ejecución e obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho- IV Etapa/ tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr Manco Capac y Jr. Quinoa del Distrito de Ayacucho;

Que, de la revisión del factor de evaluación "B. Experiencia en Obras Similares" se aprecia que se ha modificado de oficio la experiencia máxima requerida de 0.25 a una (1) rangos de calificación del factor en cuestión;

Que, la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, notifica a la Municipalidad Provincial de Huamanga por incorrecta integración, mediante la notificación N° 33571-2014 de fecha de fecha 27 de octubre de 2014, por lo siguiente:

- De la revisión del factor de evaluación "B. Experiencia en Obras Similares" se aprecia que se ha modificado de oficio la experiencia máxima requerida de 0.25 a una (1) vez el valor referencial, así como los rangos de calificación del factor en cuestión. .

Que proseguir el presente proceso con dicha omisión a posterior sería materia de observación por parte de la OSCE, por lo que solicita se declare la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de Integración de Bases.

Que, el artículo 22° segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, en relación a las etapas de los procesos de selección, que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, los hechos expuestos precedentemente contravienen las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el decreto Supremo N° 184-2008-EF, lo que constituye causal de nulidad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección en los casos que conozca, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de igual manera el artículo 10°, numeral 1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Concordante con tal disposición el artículo 202°, numeral 202.1 del mismo texto normativo señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° (se refiere a la Ley 27444) puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, cabe precisar, además, que la declaración de la nulidad de oficio del proceso de selección no enerva la facultad del Titular de la Entidad de determinar las responsabilidades correspondientes;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes esta Asesoría Jurídica ha efectuado una revisión completa del expediente remitido, advirtiéndose que los participantes en el proceso de selección han formulado una serie de consultas y gran cantidad de observaciones a las bases, lo que en efecto evidencia que dicho documento estaría incumpliendo las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones, o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tienen relación con el proceso de selección. Sobre este aspecto es necesario advertir que de conformidad con lo establecido por el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, la elaboración de las bases recogerá lo establecido en dicha ley y su reglamento, así como las normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente;

Que, al respecto es necesario precisar que las bases administrativas deben responder a criterios congruentes y razonables en función del objeto del proceso, por lo mismo que deben ser elaboradas respetando estrictamente las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás normas conexas, específicamente las establecidas por las Leyes Nos. 27470, 27712 y la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, y de manera singular el Comité Especial encargado del proceso de selección debe sujetar su actuación a los principios consagrados en el artículo 4° de la acotada Ley de Contrataciones;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **NULO DE OFICIO** del proceso de selección de Licitación Pública N° 05-2014 MPH/CE Contratación de Ejecución de la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho- IV Etapa/ tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr Manco Capac y Jr. Quinua del Distrito de Ayacucho", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de integración de bases las cuales deben sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE